DOCUMENTOS

COMISION DE INTERCAMBIO COMERCIAL Y CREDITOS BILATERALES

ACUERDO que da instrucciones para proceder a integrar la Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Considerando que la inestabilidad de las contizaciones de los diversos signos monetarios de la mayoría de los países europeos y asiáticos dificulta las transacciones comerciales de dichos países con el nuestro;

Considerando que es inconveniente para la economía nacional mantenerla supeditada a un solo mercado y la necesidad que existe de que México para buscar el equilibrio en su balanza comercial recupere sus habituales mercados en Europa y en Asia;

Considerando que para la colocación en esos mercados de nuestros excesos exportables de productos alimenticios y de materias primas es indispensable, cuando menos transitoriamente, recurrir a sistemas de créditos bilaterales que, sujetos a determinadas modalidades, pueden abrirse en instituciones bancarias oficiales o privadas;

Considerando que para el control adecuado de esas operaciones es necesaria la creación de un organismo que estudie y coordine las posibilidades de llevarlas a cabo y que dicho organismo debe depender directamente de la Presidencia de la República para que pueda funcionar sin más restricciones que las que se consideren necesarias para la defensa de la economía de la Nación;

He tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Gírense las instrucciones procedentes a fin de que, con fecha 1º de octubre próximo, se integre la "Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales" para el estudio y resolución de las posibilidades de reanudar el intercambio comercial entre México y algunos países por medio de transacciones normales al contado o del otorgamiento de créditos bilaterales liquidables en lo posible en mercancías, la que funcionará sobre las siguientes bases:

Primera.—La Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales se integrará con:

- a) Un representante del C. Presidente de la República, que será el Presidente de dicha Comisión,
 - b) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

DOCUMENTOS

- c) Un representante de la Secretaría de Economía,
- d) Un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería,
- e) Un representante del Banco de México, S. A.

Segunda.—Ante la Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales deberán también quedar acreditados con el carácter de asesores, destacados representantes de:

- a) El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.,
- b) La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas,
- c) La Secretaría de Marina,
- d) El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A.,
- e) La Asociación Nacional de Banqueros,
- f) El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.,
- g) La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio,
- h) La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
 - i) La Cámara Nacional de la Industria de Transformación,
 - j) La Cámara Nacional de Comercio de la ciudad de México,
 - k) La Administración de los Ferrocarriles Nacionales de México,
 - 1) Petróleos Mexicanos,
 - m) Asociación de Importadores y Exportadores y
- n) En general, de los Gobiernos de las entidades federativas, de los productores de artículos de exportación y de los consumidores de artículos de importación a quienes la propia Comisión pida que designen un representante, quienes asistirán a las juntas de la Comisión a las que expresamente se les convoque, en los términos del Reglamento respectivo, cuando se traten asuntos de interés para los mismos.

Tercera.—Serán auxiliares de la Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales:

- 1) La Secretaría General del Consejo Superior Ejecutivo de Comercio Exterior;
- 2) Las Direcciones Generales de los Servicios Diplomático y Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y
- 3) La Dirección General de Normas, Departamento de Normalización, de la Secretaría de Economía.

Cuarta.—Serán facultades y atribuciones de la Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales:

- a) Formular listas de los diversos artículos factibles de ser comprometidos en transacciones de intercambio, determinando las cantidades exportables, las calidades, los precios en los centros de producción y en los puertos de embarque y el monto de la producción y del consumo interno nacionales;
 - b) Extender certificados sobre cada uno de los artículos que se exporten

EL TRIMESTRE ECONOMICO

al efectuarse las operaciones de que se trata, basándose en las normas de calidad que al efecto deberá aprobar, previamente a la exportación, la Secretaría de Economía;

- c) Estudiar y resolver las listas de productos factibles de ser enviados a nuestro país que presenten los países interesados en la apertura de créditos liquidables en mercancías, determinando las casas o instituciones que queden autorizadas para intervenir en la transacción, llevando a cabo las importaciones correspondientes;
- d) Estudiar y resolver sobre el tipo de cambio convencional que pueda ser aplicado en las operaciones concretas de trueque que llegue a contratarse;
- e) Estudiar y resolver en cada caso concreto las cláusulas y condiciones de los arreglos, igualmente que la conveniencia de formalizarlos;
- f) Llevar el control, mediante los registros adecuados, de las operaciones que se vayan formalizando una vez celebrado el contrato o arreglo con un país extranjero, para lo cual, los exportadores e importadores mexicanos que queden autorizados le proporcionarán todos los datos necesarios;
- g) Vigilar que en cada contrato o arreglo que se celebre, se determine un plazo, en ningún caso mayor de tres años, para la utilización por ambas partes de los créditos recíprocos que se pacten;
- h) Estudiar y resolver, para cada contrato o arreglo, la forma en que deberán liquidarse las transacciones, proponiendo cuando sea necesario las reglamentaciones procedentes para la formulación de los inventarios de las importaciones realizadas o para la fijación de precios máximos para la venta de los artículos importados;
- i) Estudiar y resolver sobre la forma en que pueda llevarse a cabo el transporte de las mercancías entre los países interesados en estas operaciones y México;
- j) Estudiar y proponer las medidas que deban adoptarse para que, en cuanto las condiciones lo permitan, México pueda cooperar a que se vuelva al sistema de transacciones normales; y
- k) Estudiar y proponer, en general, todas las medidas que deban implantarse para el mejor encauzamiento de nuestras exportaciones e importaciones, dentro de las condiciones anormales que prevalecen en el mundo.

Quinta.—La Comisión de Intercambio Comercial y Créditos Bilaterales, dentro de un plazo que no excederá de treinta días, deberá someter a la consideración del Ejecutivo de mi cargo el reglamento de su funcionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los 30 días del mes de septiembre de 1947.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán.—El Secretario de Economía, Antonio Ruiz Galindo.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jaime Torres Bodet.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.